

del mes de Octubre de mil ochocientos noventa.—*Carlos Pacheco*.—Rúbrica.—*José X. Cortés*.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 28 de 1890.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 140.—Diciembre 10 de 1890.

NUMERO 241.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Se aprueban los convenios sobre límites, celebrados por las autoridades de los Estados de Veracruz é Hidalgo en la ciudad de Pachuca el 12 de Ju-

lio de 1888, por la parte del Cantón de Chicontepec correspondiente al primero y los Distritos de Huejutla, Zacualtipán, Metztlán, Atotonilco y Tulancingo, pertenecientes al segundo.

“Art. 2º La línea divisoria jurisdiccional partirá desde el pueblo de Coyometepec, lugar donde concluye de lindar el Estado de Hidalgo con el Municipio de Zontecomatlán del Estado de Veracruz, y comienza á lindar con Iamatlán del mismo Estado; se sigue en línea recta al punto de Ajacaya; de este punto en línea recta, al camino de Pachiquitla, y después por todo el camino con rumbo al Norte al punto del Teyahual; de ese lugar en línea sinuosa con rumbo general al Poniente, al lugar denominado El Puente, sobre el río del Cayahual; de ese lugar en línea recta, al punto llamado Ototzacual; de este punto al N.N.O., pasando por un cué á Pozo Verde en el río de Tlacolulan; de aquí en línea recta al O.N.O. á la mojonera del camino de Celixihuico, de aquí en línea recta al Poniente al punto de Amacahuitl; de aquí al N.O. atravesando el río de Tlacolulan al punto llamado Ojunco; de este punto al S.S.O. en línea recta, á la mojonera de Tzintzintla en el camino que de San Gregorio y Coacoaco conduce al Arenal, prolongando esta línea hasta encontrar el arroyo del mismo nombre, siguiendo por todo el citado arroyo de Tzintzintla corriente arriba, tocando los lugares de Tecomazochico, Atlamotzaca y Alxomoco hasta Tepezcolco, en la confluencia de la barranca de Techimal, siguiendo después por todo el arro-

yito de Ayotoxco ó Coatepolaco, hasta el punto llamado Amatepec en el mismo arroyo, que es donde desemboca la zanja de Juan Clemente, siguiendo después por dicha zanja hasta la Cruz que está en el camino de Atecoxco á Coacoaco; de dicho punto por todo el arroyito que nace allí hasta su confluencia con el río Tlacolulan en el punto llamado Xutepetlaco ó Temesa, se sigue por todo el río de Tlacolulan corriente arriba hasta un punto que está situado al N. del cerro de Tepelcotontoe, y de allí rumbo al S. hasta la cumbre del citado cerro, de esta cumbre en línea recta al S.S.O., del punto llamado Ipateotexcalaco situado cerca del río de Cuichaco, de aquí al S.O. en línea recta al punto llamado de Cuichaco, en el arroyo del mismo nombre; de este punto se sigue por el mismo arroyo corriente arriba hasta su confluencia con una barranca que nace en la Cruz de Tlalnepantla, siguiendo por la barranca hasta la citada Cruz de Tlalnepantla, situada en el camino que va de Iamatlán á Coamelco; de la Cruz citada en línea recta al punto llamado Atecoxtle y de este punto con rumbo al S. en dirección de una peña blanca hasta encontrar el arroyo de Chochotla en la Poza llamada Palachcoatl; de aquí siguiendo el mencionado arroyo corriente arriba, hasta el paso del camino de Apachitla; de este punto en línea recta, á un peñasco que por no tener nombre se le denominó de "Colón," situado en la ladera izquierda del arroyo citado; de dicho peñasco en línea recta y sobre la misma ladera á otro peñasco que se le puso por nom-

bre "San Salvador;" de este último peñasco en línea recta al P., al punto llamado Tea-actic que está en la confluencia de dos pequeños arroyos; de este punto se seguirá el arroyito más septentrional hasta su nacimiento en la cumbre, en los cerros de Cholula; de este punto se seguirá al S.O. por todas las cumbres de la cuchilla que forman los cerros, hasta la del cerrito de Coapilola; de este punto atravesando sobre el arroyo hasta la primera cumbre que está al Norte del camino que conduce de Iamatlán á Zacualtipán; de allí con rumbo al S.E. en línea recta hasta la última cumbre que está más cercana al camino entre Amola y Chochotla; de aquí cambiando rumbo al Oeste, hasta la cumbre llamada Apetzateptzintla; de este punto por todo el muro ó cantil, hasta el punto llamado Amaxacaltipan; de ese lugar se tirará otro alineamiento al punto llamado Tlalnepantla; de aquí en línea recta al Cerrito de la Sillita; de este lugar rumbo al Sur siguiendo en recta á la eminencia más accidental de la cuchilla que forma el Cerro del Borrego; de aquí en línea recta al punto de Pahuatitla en el arroyo que baja de Tlahuelompa; de este lugar, rumbo al S.E. subiendo por toda la cuchilla en línea recta al punto de Huitznopaltepec, y de este lugar en línea recta al S.O. al punto de Tzapocuatla; de este punto se trazará otra recta, al lugar de Chalchihuapa, que está situado en la bifurcación de los caminos que conducen á Zacualtipán y Jalapa del Estado de Hidalgo, é Iamatlán del de Veracruz. —A partir de la unión ó bifurcación de los caminos,

se tirará una línea recta, á la cumbre del cerro de Tlazon-tepec.—Cerca de la cumbre de dicho cerro, nace un arroyo, cuyo curso se seguirá pasando por los puntos de Coatzihuapilco, Tolhuaxco, Ocotepec, Tenexco, Tlalzintla, Totoltepitzaaxitlán, hasta su confluencia con el arroyo de Carpinteros, cuyo curso se seguirá hasta el punto de Huitzotlaco; de este lugar en línea recta al de Petlacaltengo, y de este lugar en línea recta á Ayocuantla, continuando en la misma recta, entre el punto anterior y el cerrito de Texolo, que subsistirá la división en la forma reconocida por los pueblos limítrofes de ambos Estados, y que fué ratificada por los comisionados respectivos.—En seguida, del punto anterior en línea recta, rumbo al S.O. á Huichapam, en la confluencia de los arroyos de Carpinteros y Guajolote, siguiendo por este último, corriente arriba hasta su nacimiento, en Puerto de la Calavera, de allí en línea recta al nacimiento del Arroyo Hondo, que está muy inmediato, siguiendo por todo él, corriente abajo, hasta su confluencia con el río de Santiago, siguiendo por este río, corriente arriba, hasta su confluencia con el arroyo Seco ó de los Potrerillos que está cerca del Paso de Santiago en el camino de Vaquerías á Huayacocotla; se sigue, corriente arriba, por todo el arroyo Seco ó de los Potrerillos, hasta su nacimiento en Puerto Viejo ó división de aguas, que está situado al S.O. del rancho de Domangú; de este punto, al pico más occidental de los cerritos del Jabalí; de este pico, en línea recta, á Puerto de Lobos, que está en el camino

carretero que conduce de Tulancingo á Zacualtipán; de Puerto de Lobos, en línea recta al Potrero de Monroy, que está sobre el cantil que forma la cuenca del río del Chiflón, prolongando esta línea, hasta llegar al fondo de la cuenca donde corre el mencionado río.—Desde este punto, corriente abajo, por todo él, hasta la Poza de la Peñuela, cerca del Valle de Zoloutla en la margen izquierda.—Dicho río divide los municipios de Zacualpam y Tlachichilco, del Estado de Veracruz, Cantón de Chicotepec, y los municipios de Iturbide, Tutotepec y Achioteppec del Distrito de Tulancingo del Estado de Hidalgo.—De la Poza de la Peñuela en línea á las “Cinco Aguas,” reconocidas por Achioteppec; de este lugar á la cumbre del cerro del Zapote; de este punto bajando al Oriente por las cumbres de la cuchilla formada por los dos arroyos de Papatlar y el del Lindero, hasta la confluencia de los citados arroyos, donde toma ya el nombre de Arroyo de la Poza Grande; desde dicha confluencia se sigue el curso del ya citado Arroyo de Poza Grande hasta una Cruz que está en la margen derecha del arroyo antes mencionado, y que llaman Cruz de la Mesa; de dicho punto se tirará una recta al S.S.O. al punto denominado la Cerea, situado eu una curva pronunciada que forma el arroyo que baja de Achioteppec y pasa cerca de la Ceiva; de la cerca en línea recta, atravesando por encima de un cerro hasta ir á dar al punto de las Estrellas, situado en un cantil de la margen izquierda del Río de Beltrán; de este cantil, en línea recta á la cumbre de un cerro có-

nico, que por no tener nombre se le puso el de Cerro del Pilón, cuyo cerro quedará la mitad para Achioteppec del Estado de Hidalgo y la otra para Ixhuatlán del de Veracruz.—De la cumbre del Cerro del Pilón, en recta á la cumbre del Encinal, que está situado entre San Ambrosio, del Municipio de Achioteppec y Acatípan del de Ixhuatlán; de la cumbre del Encinal en línea recta al Descansadero Grande, punto de intersección de los Estados de Hidalgo, Veracruz y Puebla.

“Art. 3º Los Estados de Hidalgo y Veracruz reconocerán como límites de su jurisdicción, la línea marcada en el artículo anterior.”

“*Justino Fernández*, diputado presidente.—*Joaquín Redo*, senador presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*Antonio Arguinzóniz*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 10 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 10 de 1890.—*Romero Rubio*.

“Diario Oficial.”—Núm. 142.—Diciembre 12 de 1890.

NÚMERO 242.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Mexico, 4 de Diciembre de 90.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que las presentes vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Joaquín B. Carrillo ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por un sistema de su invención para extraer la fibra de la penca del maguey y de su líquido hacer alcohol, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 4 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 46, expedida á favor del Sr. Joaquín B. Carrillo.

Queda registrada esta patente bajo el número 46 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del sistema para extraer la fibra de la penca del maguey y de su líquido hacer alcohol, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Diciembre 4 de 1890.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 10 Diciembre 90.”

México, Diciembre 10 de 1890.

Anotado á fojas 72 vuelta del libro respectivo, con el número 1,012.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 11 de 1890.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 146.—Diciembre 17 de 1890.

NUMERO 243.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México, 5 de Diciembre de 1890.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Pedro Unánue y Aldecoa ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por un aparato de su invención al que denomina “Perforadora Hércules,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 47, expedida á favor del Sr. Pedro Unánue y Aldecoa.

Queda registrada esta patente bajo el número 47 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de la “Perforadora Hércules,” por la que se le ha concedido privilegio.

México, Diciembre 5 de 1890.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 10 Diciembre 90.

México, Diciembre 10 de 1890.

Anotada á fojas 72 vuelta del libro respectivo, con el núm. 1,0.11—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 11 de 1890.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 146.—Diciembre 17 de 1890.

NÚMERO 244.

Cónsul de los Estados Unidos en Tampico.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El señor Presidente ha tenido á bien conceder en esta fecha el Exequatur respectivo al Sr. Adam Lieberknecht para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos en Tampico, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Diciembre 4 de 1890.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 143.—Diciembre 12 de 1890.

NÚMERO 245.

Cónsul general del Reino de Grecia en México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El señor Presidente se ha servido conceder en esta fecha el Exequatur respectivo al Sr. German Bossier,

“Leyes y decretos.”—Tomo LVI.—70.

para que pueda ejercer las funciones de Cónsul general del Reyno de Grecia en esta capital, sujetándose á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Diciembre 5 de 1890.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 143.—Diciembre 13 de 1890.

NÚMERO 246.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—México.—Sección 6ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el uso que el Ejecutivo de la Unión ha hecho de las facultades que se le

concedieron por la ley de 14 de Mayo del corriente año, para liquidar y mandar pagar los créditos que las compañías de ferrocarril representaban á cargo del Erario Nacional.

“*Justino Fernández*, diputado presidente.—*Joaquín Redo*, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*Ignacio T. Chávez*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal en México, á 13 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Manuel Dublán.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

Libertad en la Constitución. México, 13 de Diciembre de 1890.—*Dublán*.

“Diario Oficial.”—Núm. 143.—Diciembre 13 de 1890.

NUMERO 247.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—México.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A, del artículo 72 de la Constitución federal, decreta:

“Artículo único. Se amplia en (\$87.000) ochenta y siete mil pesos, la partida número 7,199 del Presupuesto de Egresos, sobre los (\$42,666 66) cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos, que señaló para pago de intereses por subvención al Ferrocarril de Monterrey al Golfo.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, á 13 de Diciembre de

1890.—*Justino Fernández*, diputado presidente.—Rúbrica.—*E. Cervantes*, diputado secretario.—Rúbrica.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 15 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Dublán, Secretario de Hacienda y Crédito público.—Presente.”

Lo que inserto á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 15 de 1890.—*Dublán*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 145.—Diciembre 16 de 1890.